

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

Eco mes . . . . . 8 rs.  
Trimestre . . . . . 24.

FUERA DE ELLA.

Trimestre . . . . . 30.

NÚMEROS SUELTOS  
DEL ECO UN REAL.

# ELECO

# DE CARTAGENA.

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

ECO

Y CARTAGENA ILLUSTRADA

Trimestre. 28 rs.  
Fueraid. . . . . 34.

NÚMEROS SUELTOS

de Cartagena Ilustrada 2 rs

Puntos de suscripcion.

CARTAGENA

Liberato Montells, Mayor 24.

(SEGUNDA EPOCA.)

Madrid y Provincias

corresponsales

de la casa SAAVEDRA.

Lunes 14 de Setiembre.

El Eco de Cartagena.

CEDULAS.

Desde que está en vigor, por haberse provisto aunque tardamente de ejemplares las espondurias de hacienda, el arbitrio sobre cédulas de vecindad, aparecen como siempre que se legisla en España con precipitacion, una multitud de inconvenientes en la ejecucion de aquella ley que es preciso evitar para en lo sucesivo.

La ley hace obligatorio el uso de cédulas de vecindad, para una multitud de actos comunes y muy vulgares en la vida social, que comprenden a gentes de todas clases y condiciones, cuyas limitadas facultades en unos, ignorancia inventada en otros y espíritu de resistencia en muchos a todas las disposiciones de carácter oficial, producen cada dia perturbaciones y conflictos en los centros administrativos.

Si este impuesto es saneado y por medio de él puede grangearse el Tesoro algunos de los muchos recursos de que necesita, nada hay que decir contra su oportunidad y su conveniencia.

Menos todavia puede censurarse la prevision del legislador que para asegurarse del cumplimiento del impuesto haya multiplicado sus casos de comprobacion y establecido numerosos usos para obligar a los contribuyentes a proveerse de las cédulas.

Pero es sensible y digno de enmienda, radical y pronta, que se exija con toda precision el empleo de la cédula para algunos actos que no pueden llevarse a efecto sin que previamente se exhiba aquella por los interesados. En este número se cuentan las gestiones que han de practicarse en el registro civil para las inscripciones que al mismo corresponden. A parte de la dificultad con que hasta ahora se tropieza para que todos los particulares puedan procurarse la correspondiente cédula sin que antes de exigirse su presentacion se haya señalado plazo alguno para repartirlas, aparte, decimos, de esa dificultad puramente local y momentánea, puede darse el caso y se está ya dando actualmente, de que los interesados en practicar alguna inscripcion en el registro, se nieguen a exhibir su cédula por falta de recursos, por ignorancia ó por resuelta rebelde voluntad de no cumplimentar los preceptos legales.

En cualquiera de estos casos la inscripcion no puede tener efecto y si bien se siguen por ello perjuicios graves aunque merecidos al interesado, no dejan tampoco de seguirse al Estado que está así mismo interesado en que el registro se lleve con puntualidad para una porcion de fines importantes.

Una cosa parecida resulta con la obligacion impuesta a los testigos de exhibir su correspondiente cédula. Si por faltar a este requisito de un interés puramente fiscal, se perjudica el interés superior de la justicia, y de la averiguacion de la verdad, no hay para qué decir que el daño que se cause no es particular sino social y que sus consecuencias las sufrirá en mayor escala el público que el culpable.

Enhorabuena, pues, que se exija el cumplimiento de la ley sin contemporar con la ignorancia ni con el espíritu de resistencia a ella, pero para ciertos actos como los que acabamos de citar, la ley debiera cuidar de no herir los intereses públicos cuando trate de castigar al culpable.

Para eso bastaria que en los actos a que nos referimos sin suspender su efectucion, se castigara al culpable penándole como defraudador del fisco en la forma que se estimare conveniente.

Esperamos que estas indicaciones sean atendidas por quien corresponda, poniéndose el debido correctivo a los defectos que se notan en la ley.

Correo general.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.

Paris 11 (2 y 53 tarde.)

Esta mañana a las once y media se ha verificado el solemne acto de la recepcion por el mariscal MacMahon del marqués de la Vega de Armijo en su cualidad de embajador de España en Francia.

El marqués de la Vega de Armijo manifestó la viva satisfaccion que le causaba el restablecimiento de las relaciones oficiales. Añadió que esperaba que este acuerdo contribuirá a terminar la guerra que desola a las provincias de España limítrofes de Francia. Dijo que el acto del reconocimiento por las potencias, gracias a los recursos con que cuenta España, será un medio eficaz para asegurar la paz, que es la mayor aspiracion del pueblo español, turbada por los horrores de la guerra civil, cuando la prosperidad que por tantos títulos interesa a Francia. Muy dichoso sería, terminó, si realizando los deseos de España, pudiese desenvolver y afirmar las buenas relaciones existentes entre los dos países.

El mariscal MacMahon contestó en estos términos al embajador español:

«Podeis estar persuadido de mi deseo de ver afirmadas las buenas relaciones que deben unir a los dos países. No he cesado de hacer votos por la prosperidad de España, la cual importa a todas las potencias europeas y más particularmente a Francia. Estad seguro, por lo demás, de que siempre obtendreis de mí el mas benévolo concurso para el desempeño de vuestra mision.»

El nuevo representante de Alemania es una persona muy simpática, de unos 45 años de edad y posee una vasta instruccion. Conoce perfectamente nuestras costumbres y no es lo primero vez que ha visitado nuestro país.

Segun noticias recibidas anoche, no fué en Guetaria donde la cañonera alemana «Albatros» hizo fuego a los carlistas, sino en Zumaya.

El teniente alcalde de Hendaya detuvo el dia 7 al cabecilla carlista Ramoncho Esparán, cuyos asesinatos son conocidos; más al llevar al reo entre dos guardias a la estacion con direccion a Bayona y presentarle al sub-prefecto, el comisario Sr. Raamaguac ordenó a la guardia que se retirara, y puso en libertad al cabecilla. El alcalde ha presentado la dimision de su cargo hasta tanto que no se destituya al referido comisario.

El texto de la disposicion en cuya virtud ha sido suspendida por quince dias la publicacion del «Univers» es como sigue:

«El general gobernador de Paris, comandante de la 20.ª division militar.

«Considerando que el «Univers», en su número del 6 de Setiembre, traspasa todo limite, provoca al desprecio de los Gobiernos constituidos, por incalificables ultrajes que podrian comprometer nuestras relaciones exteriores, turba la paz pública y hace una grave ofensa a la dignidad de la prensa francesa:

Por acuerdo del Consejo de ministros.

Y en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 9 y 11 de 1840 sobre el estado de sitio.

Ordena:  
Artículo 1.º El periódico el «Univers» queda suspendido desde el 7 al 21 de Setiembre inclusive.

Art. 2.º Se encarga al prefecto de policia la ejecucion del presente decreto.

Dado en Paris el 7 de Setiembre de 1874.»

La «Republique francaise», periódico de Mr. Gambetta, contestó al artículo de el «Univers» titulado